

PROYECTO DE ORDEN PARA LA TRAMITACIÓN DE LA HABILITACIÓN DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en el artículo 10.3.1 la salvaguarda de la Seguridad y Salud Laboral como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y el artículo 37.1.10 consagra la prevención de riesgos laborales como principio rector de las políticas públicas que desarrollen los poderes de la Comunidad Autónoma.

A su vez, en su artículo 47.1ª, asume la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por otro lado, el artículo 63.1.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso la Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo. De igual forma, su artículo 171.1 establece que la Administración Pública contribuirá a garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral, así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales.

Así, en relación al trámite que se pretende regular, la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, estableció en su artículo 8 que en toda obra de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley, cada contratista debería disponer de un Libro de Subcontratación. En el mismo, que deberá permanecer en todo momento en la obra, se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente, el objeto de su contrato, la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo, así como las instrucciones elaboradas por el coordinador de seguridad y salud para marcar la dinámica y desarrollo del procedimiento de coordinación establecido, y las anotaciones efectuadas por la dirección facultativa sobre su aprobación de cada subcontratación excepcional de las previstas en el artículo 5.3 de esta Ley. Asimismo, regula las personas que tendrán acceso a este Libro de Subcontratación.

Como continuación de la anterior, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 28 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, en su capítulo IV, desarrolló reglamentariamente las disposiciones de la citada Ley, determinando el modelo a que deberá ajustarse su régimen de habilitación por la autoridad laboral competente, que será la correspondiente al territorio en que se ejecutase la obra, su funcionamiento, así como el contenido de las obligaciones y derechos derivados del mismo.

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), introdujo una serie de novedades como las relativas al derecho y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas (artículo 14), estableciendo para las personas jurídicas dicha obligatoriedad. Asimismo, otra de las novedades introducidas por la citada legislación es la figura de la declaración responsable, regulada en su artículo 69.1, en la que la persona interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, y que dispone de la documentación que así lo acredita.

En este sentido, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden 22 de noviembre 2007 por la que desarrolla el procedimiento de habilitación del Libro de Subcontratación, regulado en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, hace no sólo aconsejable sino necesario su



modificación, con la finalidad de aprovechar los instrumentos jurídicos vigentes para la digitalización del citado procedimiento.

El trámite de habilitación del Libro de Subcontratación se trata, únicamente, de un simple acto de verificación, esto es, de una mera constatación de que dicho documento presentado reúne los requisitos establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, por lo que se pretende aprovechar la figura de la declaración responsable introducida en nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 69.1 de la citada LPAC, para que aquellas entidades solicitantes manifiesten tal circunstancia bajo su responsabilidad, quedando dicha habilitación condicionada a ella, así como al compromiso del traslado de los datos indicados en la solicitud a las páginas del Libro, a sellar y rellenar adecuadamente todas sus páginas, así como a presentar la diligencia de habilitación, junto con el Libro de Subcontratación, siempre que sean solicitados en inspecciones, requerimientos de las Administraciones Públicas o cualquier acto administrativo contemplado por el marco legal vigente.

Dicha revisión normativa, además, parece ser coherente con los criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas, previstos en el artículo 6 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Especialmente, se persigue con esta modificación el rediseño funcional de este procedimiento, agilizando las comunicaciones con las personas solicitantes, así como potenciar la respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad -en base a la citada declaración responsable-, máxime cuando, por regla general, en el citado trámite sólo se establece un único contacto con la Administración, por lo que el plazo de respuesta será lo más breve posible. Todo ello hace, por tanto, que deba considerarse esencial que el procedimiento para la habilitación de éstos sea automatizado.

Con la aprobación de esta orden se pretende establecer un nuevo marco normativo que permita simplificar tanto el procedimiento de solicitud de habilitación del Libro de Subcontratación en el Sector de la Construcción como el trámite de realización del mismo por parte de la Autoridad Laboral. También se pretende reducir tanto el coste económico para entidades obligadas como para la propia Administración Pública.

Al amparo de la normativa mencionada, se regula la tramitación electrónica de la habilitación del Libro de Subcontratación para todos aquellos sujetos obligados. Asimismo, para aquellos que no lo estén, se recoge la posibilidad de que todos los trámites relacionados con dicha habilitación se realicen, de manera preferente, a través de medios electrónicos, con el objeto que sea residual la solicitud en un formato distinto.

Con esta iniciativa reglamentaria se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo asimismo respetuoso con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, no estableciendo trámites adicionales o distintos a los contemplados en dicha ley, y dando cumplimiento a los principios de transparencia y eficiencia, ya que sus objetivos se encuentran claramente definidos y no imponen cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral y de conformidad con lo establecido en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es la regulación de la tramitación electrónica de la habilitación del Libro de Subcontratación en el Sector de la Construcción en Andalucía.

Artículo 2. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de habilitación del Libro de Subcontratación se presentarán debidamente cumplimentadas, conforme al modelo normalizado de uso obligatorio que figura en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24786.html>

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore al presente trámite o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de la determinación de la infracciones a que hubiera lugar, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Artículo 3. Tramitación y notificación.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, todas las resoluciones y actos administrativos derivados de la habilitación del Libro de Subcontratación se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas Notific@ en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, para lo que el interesado deberá estar dado de alta en dicha plataforma en el momento de la solicitud.

2. Asimismo, será enviado un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica.

Artículo 4. Órgano competente para la habilitación.

La competencia para habilitar el Libro de Subcontratación para las obras que se ejecuten en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde a la Dirección General con competencias en materia de relaciones laborales y las relativas a la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras.

Artículo 5. Contenido del Libro de Subcontratación.

El Libro de Subcontratación se ajustará al modelo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, con la particularidad que la diligencia de habilitación será firmada digitalmente a través de sello electrónico del órgano competente para su habilitación.

Disposición adicional primera. Procesos de automatización de procedimientos.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en la orden podrá llevarse a cabo de manera automatizada conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de

administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Relación electrónica personas trabajadoras autónomas

Las personas trabajadoras autónomas podrán presentar la solicitud de habilitación del Libro de Subcontratación de forma presencial o bien, preferentemente, de forma telemática conforme al modelo normalizado de uso obligatorio que figura en el artículo 2 de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de 22 de noviembre de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de habilitación del Libro de Subcontratación, regulado en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General con competencias propias de Autoridad Laboral en materia de relaciones laborales y las relativas a la Seguridad y Salud Laboral de las personas trabajadoras, para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de la presente orden, así como para establecer la determinación de cualquier otra actuación administrativa automatizada no contemplada en la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.